



Proceso: MATRIMONIO
Radicado: 502234089001-2021-00072-00.
Contrayentes: JOHN EDILSON RAMIREZ CARDONA y MIRYAM ARNELY VALLEJO
CHAVARRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

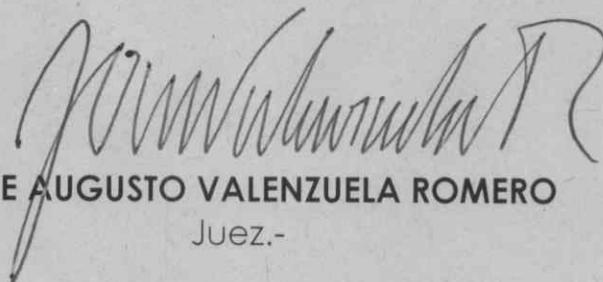
Cubarral, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021).

JOHN EDILSON RAMIREZ CARDONA y MIRYAM ARLENY VALLEJO CHAVARRO, presentaron escrito informando que están interesados en contraer matrimonio y teniendo en cuenta que la petición reúne las exigencias de ley, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 135 del Código Civil y atendiendo las modificaciones perpetradas por la ley 1564 del 12 de julio de 2012 al presente tramite, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la anterior petición de matrimonio civil impetrada por **JOHN EDILSON RAMIREZ CARDONA y MIRYAM ARLENY VALLEJO CHAVARRO**.
2. Como consecuencia de lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el canon 626 del Código General del Proceso, que modifico los artículos 136, 128, 130 del C.P.C., el despacho se abstiene de recibir declaraciones de testigos y fijar edicto, en consecuencia se señala el día 9 del mes de febrero del año 2022, a la hora de las 2 pm, para dar aplicación a lo previsto en el artículo 134 ibidem, esto es, llevar a cabo la celebración del matrimonio a la cual deberán comparecer los testigos -art. 135 C.C.-.

NOTIFIQUESE



JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARRAL- META
Cubarral, 15 de diciembre de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO N° 47 de esta misma fecha.
MARIA ISABEL ACOSTA OLAYA
Secretaria